



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.514

"JARA, JUAN CRUZ S/ QUEJA
EN CAUSA N° 90.564 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL,
SALA I".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.514-Q, caratulada:
"Jara, Juan Cruz s/ Queja en causa N° 90.564 del Tribunal
de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de septiembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de ese órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente el resolutorio de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes que, a su vez, revocó el auto del Juzgado de Garantías n° 3 departamental que había concedido la excarcelación a Juan Cruz Jara (v. fs. 25/29).

II. En objeción, el señor defensor oficial adjunto ante la aludida instancia -doctor José María Hernández- articuló queja (v. fs. 32/39 vta.).

III. Conforme se desprende del informe obrante a fs. 40 y las copias certificadas elevadas a esta Corte por el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial Mercedes (v. fs. 43/70), dicho órgano -con fecha 10 de diciembre de 2018- condenó -en lo que interesa y en

///

el marco de un juicio abreviado- a Juan Cruz Jara a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones graves agravadas por su comisión con alevosía, con más la imposición de una serie de reglas de conducta por el plazo de dos años -fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados; abstenerse de usar estupefacientes o abusar del consumo de bebidas alcohólicas; procurar y/o mantener actividad laboral lícita y no cometer nuevos delitos-, pronunciamiento que se encuentra firme. Asimismo, con fecha 16 de mayo de 2019 se aprobó el respectivo cómputo de pena, del que emerge que la misma vence el 12 febrero de 2021.

IV. Teniendo en consideración que -con posterioridad a la presentación directa en trato- se han dictado diversos dispositivos procesales que modificaron el cuadro de situación jurídica del accionante -específicamente la condena a una sanción de ejecución condicional- el tratamiento de la misma ha devenido inoficiosa por carecer de virtualidad, lo que así corresponde sea declarado por esta Corte (conf. causa P. P. 120.364, resol. de 22-IV-2015; P. 124.376, resol. de 2-III-2016; P. 125.064, resol. de 6-IV-2016; P. 122.168, resol. de 14-XII-2016; P. 128.566, resol. de 15-XI-2017; P. 128.621, resol. de 11-IV-2018; P. 130.466, resol. de 26-XII-2018; e/o; CSJN, H. 2. XLV. "Harguindeguy, Albano Eduardo s/ legajo prórroga prisión preventiva", sent. de 4 de mayo de 2010).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.514

RESUELVE:

Declarar inoficioso el tratamiento de la queja interpuesta a favor de Juan Cruz Jara por carecer de virtualidad su abordaje, en razón de lo reseñado en el apartado tercero.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1008